



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: *El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 55/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0066, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Mayky Samaria Calcaño López, contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00366, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del primero (1 ^{er}) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, se trata de que la señora Mayky Samaria Calcaño López interpuso una acción de amparo en contra del Ministerio de Defensa y, el Ejército de la República Dominicana, con la finalidad de que se ordenara su reintegro como Segundo Teniente Contable del Ejército de la República Dominicana, por considerar que su dada de baja por faltas graves fue hecha de manera arbitraria.</p> <p>El juez apoderado de la acción constitucional de amparo la rechazó, por entender que la referida desvinculación fue realizada observando el debido proceso. No conforme con la decisión, la señora Mayky Samaria Calcaño López, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Mayky Samaria Calcaño López, contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00366, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del primero (1 ^{er}) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 030-02-2018-SEN-00366, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del primero (1^{er}) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Mayky Samaria Calcaño López; a las partes recurridas, Ministerio de Defensa y, el Ejército de la República Dominicana, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2021-0139, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Moisés David María Corona, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SEN-00219, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en una acción de amparo interpuesta por el ex-cabo Moisés David María Corona, bajo el alegato de que la Policía Nacional transgredió su derecho de defensa, al momento de haberlo desvinculado de esa institución sin permitirle ejercer su derecho de defensa sobre las faltas muy graves de agresión física que se le imputaban.</p> <p>En ocasión de la acción de amparo, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante Sentencia núm. 0030-03-2019-SEN-00219, del nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), dictaminó el rechazo de la acción fundamentado en que no quedó comprobada la vulneración de derechos fundamentales en perjuicio del señor Moisés</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>David María Corona, al momento de proceder la Policía Nacional a su destitución.</p> <p>El recurrente, no conforme con la decisión emitida por el tribunal a-quo introdujo ante el Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo contra la referida sentencia el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el cual fue remitido a este Tribunal, el once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021).</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Moisés David María Corona, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00219, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Moisés David María Corona, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00219, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019, y en consecuencia CONFIRMAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente el señor Moisés David María Corona, a la parte recurrida Policía Nacional de la República Dominicana y al Procurador General Administrativo, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0145, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ricardo Enrique Uribe Pérez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00098, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con la destitución del señor Ricardo Enrique Pérez Uribe, quien ostentaba el rango de encargado de operativo de la Dirección General de Seguridad y Tránsito Transporte Terrestre (DIGESETT), por haber cometido faltas calificadas como muy graves al tenor de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016), en el desempeño de sus funciones, según arrojó la investigación efectuada a tales fines.</p> <p>Inconforme con la referida destitución, el señor Ricardo Enrique Pérez Uribe interpuso una acción de amparo en contra de la Policía Nacional y la Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), mediante instancia depositada el nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) por ante el Tribunal Superior Administrativo, que fue rechazada en la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00098, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al no haber encontrado dicha sala violación alguna a los derechos fundamentales invocados. No conforme con la decisión rendida por dicho tribunal, el señor Ricardo Enrique Pérez Uribe sometió el recurso de revisión constitucional en materia de amparo que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ricardo Enrique Uribe Pérez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-0098, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-0098, dictada por la Segunda Sala</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Ricardo Enrique Uribe Pérez, a las recurridas, Dirección General de la Policía Nacional y la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte (DIGESETT) y al Procurador General Administrativo.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2021-0162, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Luis Antonio Guzmán Isaac, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-00006, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Según los documentos, hechos y alegatos que componen el expediente, el conflicto se origina con ocasión de que el señor Luis Antonio Guzmán Isaac fue desvinculado de las filas de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), mientras ostentaba el grado de Raso. Lo anterior en virtud de que este, conforme a la investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, realizó varios disparos en el colmado El Menor, provincia Espaillat, con un arma de fuego que portaba de manera ilegal bajo los efectos del alcohol. Adicionalmente, el alistado se dirigió a un punto de venta y distribución de drogas, en donde originó un altercado a través del cual resultó herido en su mano derecha.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>No conforme con la decisión adoptada por la Dirección General de la Policía Nacional, el señor Luis Antonio Guzmán Isaac accionó en amparo para que se ordenase su restitución en las filas de la institución. De dicha acción resulto apoderada la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual, mediante la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00006, del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), rechazó la acción tras comprobar que no se vulneró ningún derecho fundamental en el juicio disciplinario que dio lugar a su desvinculación.</p> <p>Esta sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, interpuesto por el señor Luis Antonio Guzmán Isaac.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Luis Antonio Guzmán Isaac, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00006, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00006, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia al recurrente, señor Luis Antonio Guzmán Isaac, a la parte recurrida, Policía Nacional, a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

VOTOS	Contiene votos particulares.
--------------	------------------------------

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0030, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Yosmery Dominga Duran Madera, contra la Sentencia núm. 443-2021-SSEN-00079, dictada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Valverde, del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de que el menor A.M.D reprobara diversas materias cursando el tercer grado de educación secundaria en el Instituto Politécnico del Noroeste (Inponor), recibiendo clases por modalidad virtual producto de la pandemia del COVID-19.</p> <p>Que en virtud de la situación antes expuesta, la señora Yosmery Dominga Duran Madera en calidad de madre del menor A.M.D, interpuso una acción de amparo contra el Instituto Politécnico del Noroeste (Inponor) y la Dirección Regional de Educación Mao-Santiago Rodríguez, por ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Valverde, procurando que se evalúe a su hijo con criterios más justos y favorables a su situación, para que pueda tener la oportunidad de presentar sus tareas en modalidad presencial y completar debidamente el procedimiento que le fue impedido realizar por la vía virtual, a los fines de que se le garantice una valoración de rendimiento más razonable y que salvaguarde sus derechos.</p> <p>En ese sentido, el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Valverde, mediante Sentencia núm. 443-2021-SSEN-00079 del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), rechazó la referida acción de amparo, por entender entre otros motivos que: (...) el tribunal no verifica la concurrencia de algún tipo de violación de derechos fundamentales en perjuicio del menor de edad, por el contrario, simplemente se advierte la falta de envío de asignaciones y por consecuencia la insatisfacción del grado cursado.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Inconforme con la decisión antes citada, la señora Yosmery Dominga Duran Madera interpone el presente recurso de revisión de amparo ante este Tribunal Constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Yosmery Dominga Duran Madera, contra la Sentencia núm. 443-2021-SSEN-00079, dictada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Valverde, del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Yosmery Dominga Duran Madera, contra la Sentencia núm. 443-2021-SSEN-00079, emitida por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Valverde, del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida en todas sus partes.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la recurrente señora Yosmery Dominga Duran Madera, y a los recurridos Instituto Politécnico del Noroeste y la Dirección Regional de Educación Mao- Santiago Rodríguez.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0042, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Lee Danny Navarro Mateo, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	00337, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del cinco (5) de julio de dos mil veintiunos (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Según los documentos, hechos y alegatos que componen el expediente, el presente caso tiene su origen en la desvinculación del señor Lee Danny Navarro Mateo de las filas de la Policía Nacional, en donde ostentaba el rango de cabo. Los cimientos de lo anterior remontan a la detención y requisición por violación al Decreto núm. 188-20, sobre el toque de queda, por parte del señor Jordán Maicol Arias Zorrilla, detenido por una patrulla de la Policía Nacional.</p> <p>Quien, al verse ante tales circunstancias, se comunicó con los señores Lee Danny Navarro Mateo y Jhon Stivinson Peñalo del Rosario, ambos miembros de las filas de la Policía Nacional, los cuales se presentaron al lugar de los hechos, entregándole a este último una cantidad indeterminada de dinero y –presumiblemente– droga. Razón por la cual fue sometido el señor Lee Danny Navarro Mateo, conjuntamente con sus compañeros, a un juicio disciplinario, que dio lugar a su destitución.</p> <p>No conforme con la decisión adoptada por la Dirección General de la Policía Nacional, el señor Lee Danny Navarro Mateo accionó en amparo para que se ordenase su restitución en las filas de dicha institución. Resultando apoderado del caso la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual rechazó la acción de amparo presentada, mediante la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00337, el cinco (05) de julio de dos mil veintiunos (2021), en vista de que el juicio disciplinario, que dio lugar a su separación, fue con apego a la ley, respetándose el debido proceso y el derecho de defensa.</p> <p>Esta sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesta por el señor Lee Danny Navarro Mateo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Lee Danny Navarro Mateo, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00337, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2021).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00337, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: RECHAZAR en cuanto al fondo, la acción de amparo incoada por el señor Lee Danny Navarro Mateo el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), contra la Dirección General de la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía, por los motivos antes expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar: al recurrente, señor Lee Danny Navarro Mateo; a los recurridos, la Dirección General de la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0050, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Floridalia Rodríguez Luciano, contra la Sentencia núm. 030-04-2021-SSEN-00318, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que reposan en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie, la señora Floridalia Rodríguez Luciano fue puesta en retiro voluntario de las filas del Ejército Nacional, mediante Resolución núm. 0636-2020, del primero (1 ^{ero}) de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>octubre de dos mil veinte (2020), dictada por la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, con el rango Teniente Coronel Abogado con una pensión ascendente a la suma de dieciocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con 38/100 (RD\$18,359.38).</p> <p>El quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la señora Rodríguez Luciano, incoó una acción de amparo de cumplimiento en procura del cumplimiento del artículo 178 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, núm. 139-13 y las comunicaciones núm. 21613, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Defensa, y la núm. 007287, del diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017) del Ministerio de Administración Pública que refieren a la actualización del régimen salarial de los miembros de las Fuerzas Armadas con la finalidad de que se homologue y adecúe el monto de su pensión.</p> <p>Dicha acción de amparo de cumplimiento fue declarada improcedente por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia núm. 030-04-2021-SSEN-00318, del cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021). No conforme con lo decidido, la señora Floridalia Rodríguez Luciano interpuso el presente recurso de revisión constitucional ante este Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Floridalia Rodríguez Luciano, contra la Sentencia núm. 030-04-2021-SSEN-00318, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por la señora Floridalia Rodríguez Luciano en contra del Ministerio de Defensa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Floridalia Rodríguez Luciano; al Ministerio de Defensa, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-05-2022-0221, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Leónidas María Meireles Salcedo, José Luis Guichardo Sánchez y Humberto Guarionex Suero Herrera, contra la Sentencia núm. 046-2022-SEN-00062, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto de la especie se contrae a una petición de habeas data presentada por los señores Leónidas María Meireles Salcedo, José Luis Guichardo Sánchez y Humberto Guarionex Suero Herrera, el dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) contra la Licda. Tayara Berselle Matos Álvarez, en su calidad de fiscal investigadora adscrita al departamento de investigaciones de crímenes y delitos contra la propiedad del Distrito Nacional. Los referidos solicitantes procuraban que se ordene al Ministerio Público entregar de la documentación relativa a los supuestos cargos formulados en su perjuicio, ya que en principio ellos son los querellantes, pero alegan que por actitudes y manifestaciones in-voce de la fiscal actuante, al parecer pasaron a ser querellados y contra ellos se han precisados cargos penales.</p> <p>Para el conocimiento de la referida acción fue apoderada la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que inadmitió la petición mediante la Sentencia núm. 046-2022-SEN-00062, dictada el quince (15) de junio de dos mil veintidós</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>(2022). En desacuerdo con dicho fallo, los señores Leónidas María Meireles Salcedo, José Luis Guichardo Sánchez y Humberto Guarionex Suero Herrera interpusieron el recurso de revisión que actualmente ocupa nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Leónidas María Meireles Salcedo, José Luis Guichardo Sánchez y Humberto Guarionex Suero Herrera, contra la Sentencia núm. 046-2022-SEEN-00062, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia núm. 046-2022-SEEN-00062, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte accionante los señores Leónidas María Meireles Salcedo, José Luis Guichardo Sánchez y Humberto Guarionex Suero Herrera; así como a la accionada, Fiscalía de Investigación de Crímenes y Delitos contra la Propiedad del Distrito Nacional.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte <i>in fine</i>, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Eddy
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Inoa Rodríguez, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00583, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De conformidad con los documentos que obran en el expediente y los hechos alegatos por las partes en litis, el presente caso tiene su origen en la acción de amparo que, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), fue interpuesta por el señor Eddy Inoa Rodríguez contra el Ministerio de Defensa y el Ejército de la República Dominicana, mediante la cual pretende que se ordene su reintegro a las filas del Ejército de la República Dominicana, así como el pago de los salarios dejados de pagar desde la fecha de su desvinculación. Solicita, asimismo, que se imponga a las accionadas un astreinte de cinco mil pesos (RD\$ 5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la decisión a intervenir en el sentido apuntado.</p> <p>Esta acción fue decidida mediante la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00583, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Esta decisión declara inadmisibles de oficio la acción de amparo por existir otras vías que permiten la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados por el accionante, de conformidad con el artículo 70.1 de la ley núm.137-11.</p> <p>Inconforme con dicha decisión, el señor Eddy Inoa Rodríguez interpuso el recurso de revisión que ahora ocupa la atención de este tribunal.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Eddy Inoa Rodríguez, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00583, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, de conformidad con las precedentes consideraciones, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00583, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: ORDENAR la comunicación por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Eddy Inoa Rodríguez, a la parte recurrida, Ministerio de Defensa y Ejército de la República Dominicana, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0083, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Erlyn Alcántara Madé, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00101, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiunos (2021)
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso se origina con la destitución de las filas de la Policía Nacional del señor Erlyn Alcántara, de su puesto como raso de la indicada Institución, mediante Telefonema Oficial del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) de la Dirección General de la Policía Nacional, por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Inconforme con esto el referido señor interpuso una acción de amparo, el diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), la cual fue conocida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, decidiendo mediante Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00101, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiunos (2021), rechazar la acción por no haberse verificado violación alguna a derecho fundamental; decisión ésta que es objeto del presente recurso de revisión.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, por los motivos expuestos, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Eryln Alcántara Madé, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEN-00101, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiunos (2021).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente señor Eryln Alcántara Madé, a la parte recurrida, Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**